



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER ORDINARIA, EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016

En el municipio de Albal, a 12 de diciembre de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, los concejales que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D^a. María José Hernández Vila

D. David Francisco Ramón Guillen

D^a. Melani Jiménez Blasco

D. Sergio Burguet López

D. Joel García Fernández

SECRETARIO

D. Antonio Rubio Martínez

INTERVENTORA

D^a. Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Se da cuenta de las siguientes publicaciones y correspondencia:

- Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre convocatoria de subvenciones del Programa Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 233 de 2 de diciembre de 2016.

Los señores concejales se dan por enterados.

2. ADJUDICACIÓN CONTRATO DE “REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE ALBAL” 2016/1878)

Visto el informe de la Técnico Medio Jurídico de Urbanismo de 9 de diciembre de 2016 que se transcribe literalmente:

“En fecha 25 de octubre de 2016 la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valencia acordó conceder al Ayuntamiento de Albaiol una ayuda económica con destino a la financiación de las obras de suministro

En Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2016 se aprobó el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de la obra de "Reparación y reposición del césped artificial del campo de fútbol municipal de Albaiol"

En fecha 21 de noviembre se cursaron invitaciones vía electrónica a un total de nueve empresas, consideradas capacitadas para llevar a cabo el objeto del contrato.

Dentro del plazo establecido presentaron ofertas un total de seis empresas.

Vistas las ofertas presentadas y teniendo en cuenta el único aspecto de negociación con las empresas establecido en los Pliegos, se obtuvieron los siguientes resultados:

<i>NRE</i>	<i>EMPRESA</i>	<i>OFERTA (IVA NO INCLUIDO)</i>
8540	MONDO IBERICA S.A.	94.742,80
8556	GALITEC DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.L.	107.900,00
8564	AGLOMERADOS LOS SERRANOS SAU	102.548,97
8566	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.	107.998,00
8600	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA)	107.500,00
8710	FIELDTURF POLIGRAS S.A.	94.334,82

La calificación de ofertas presentadas se aprobó mediante Resolución de Alcaldía nº 2016/2570, de fecha 1 de diciembre de 2016, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

- 1. Fieldturf Poligras S.A.*
- 2. Mondo Iberica S.A.*
- 3. Aglomerados los Serranos SAU*
- 4. OPSA*
- 5. Galítec Desarrollos Tecnológicos SL*
- 6. Pavasal Empresa Constructora S.A.*

El 2 de diciembre fue notificada la Resolución y requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente

En fecha 9 de diciembre se registró de entrada (NRE 9045) la documentación presentada por la empresa Fieldturf Poligras S.A., entre las que se encuentra:

1.- Capacidad de obrar, acreditación de la personalidad jurídica del empresario: Escritura de constitución de la sociedad de fecha 22 de febrero de 1.988, modificación de 30 de julio de 2.010 y elevación a públicos de acuerdos sociales de 25/02/2013, inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona, de FIELDTURF POLIGRAS S.A.

2.- Representación: Escritura pública de fecha 30 de julio de 2010 de otorgamiento de poderes a favor de Josep Cinca Ballara.

3.- Solvencia económica y financiera: Declaración de volumen global de negocio superior al exigido y patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o

superior a una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, superior a ciento cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve Euros y sesenta y nueve céntimos

4.- Solvencia técnica: Certificado de fecha 30 de abril de 2013, con declaración firmada de vigencia de clasificación del empresario en diversos grupos, entre los que figura el grupo G subgrupo 6 categoría e).

5.- Acta de manifestaciones: Escritura pública de 2 de enero de 2015, en la que se especifica que no está incurso en ninguna de las prohibiciones conforme al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.- Certificados de estar al corriente en obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

7.- IAE: Alta en IAE de 4 de marzo de 1998 y declaración responsable de no haberse dado de baja. Adjunta recibo de IAE 2016 (epígrafe 507, construcción, reparación y conservación de toda clase de obras) del Ayuntamiento de Sant Cugat del Valles.

8.- Garantía definitiva: Certificado de seguro de caución nº 4.159.092, de fecha 2 de diciembre de 2016.

La documentación presentada se corresponde con la requerida en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares que rigen la presente contratación, si bien respecto a la acreditación del IAE, al no tratarse de declaración de alta en cuota nacional, sino de declaración de alta en municipio de Barcelona, deberá procederse a formalizar declaración de alta en IAE especificando la obra a realizar en el municipio de Albal, como condición previa al inicio de las obras (artículo 85.4 de la Ley de Haciendas Locales).

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Técnico que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Adjudicar a la empresa FIELDTURF POLIGRAS S.A. con C.I.F. A-58653676, el contrato de obras de "Reparación y reposición del césped artificial del campo de fútbol municipal de Albal", por un importe de 94.334,82 euros y 19.810,31 euros en concepto de IVA (total 114.145,13 €), de conformidad con la oferta presentada.

Segundo.- Notificar la adjudicación a todos los licitadores, así como a la Excm. Diputación Provincial de Valencia y a los Departamentos de Intervención y Urbanismo, a los efectos oportunos.

Tercero.- Requerir al adjudicatario la presentación de la declaración de alta en IAE en Albal como condición previa al inicio de las obras y convocar para la formalización del contrato el próximo miércoles 14 de diciembre a las 14 horas y publicar la misma en el Perfil de contratante y en el DOCV en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha del presente Acuerdo".

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Adjudicar a la empresa FIELDTURF POLIGRAS S.A. con C.I.F. A-58653676, el contrato de obras de "Reparación y reposición del césped artificial del campo de fútbol municipal de Albal", por un importe de 94.334,82 euros y 19.810,31 euros en concepto de IVA (total 114.145,13 €), de conformidad con la oferta presentada.

Segundo.- Notificar la adjudicación a todos los licitadores, así como a la Excm. Diputación Provincial de Valencia y a los Departamentos de Intervención y Urbanismo, a los efectos oportunos.

Tercero.- Requerir al adjudicatario la presentación de la declaración de alta en IAE en Albal como condición previa al inicio de las obras y convocar para la formalización del contrato el próximo miércoles 14 de diciembre a las 14 horas y publicar la misma en el Perfil de contratante y en el DOCV en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha del presente Acuerdo.

3. INFORME AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL (2016/1284)

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica del Ayuntamiento de Albal que se transcribe literalmente:

“La Ponencia Técnica del Ayuntamiento de Albal, en sesión de fecha 7 de diciembre de 2016, ha acordado elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico,

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2016, acordó iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº13 de Plan General.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La solicitud de inicio se acompañó del borrador de la Modificación del Plan y del documento inicial estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).

PLANEAMIENTO VIGENTE:

El planeamiento vigente viene representado por el Plan General, aprobado definitivamente por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, mediante resolución de 15 de abril de 2002, y publicado en el DOGV en fecha de 27 de junio de 2002. Las ordenanzas se publican en el BOP nº114, de fecha de 15 de mayo de 2002.

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA

La modificación supone la alteración/regulación de los siguientes aspectos:

A- Ordenación pormenorizada de los sectores de suelo urbanizable residencial denominados 1.1.a “La Balaguera”, y sector 1.1.b. Modificación propuesta relativa a la regulación del régimen de alturas permitido, y formulación de Estudios de Detalle:

- Modificación del régimen de altura mínima definida, que viene regulada en el artículo 8 de las NNUU del Plan Parcial de Mejora del sector 1.1.b (BOP nº66, de 18 de marzo de 2006), y artículo 9.5 de las NNUU del Plan Parcial de Mejora del sector 1.1.a “La Balaguera” (BOP nº138, de 13 de junio de 2005).

- Formulación de estudios de detalle y sus condiciones: queda regulada en el artículo 9.10 de las NNUU del Plan Parcial de Mejora del sector 1.1.a “La Balaguera” (BOP nº138, de 13 de junio de 2005).

Sin embargo, las normas urbanísticas del Plan Parcial de Mejora del sector 1.1.b., no lo regulan por lo que debe introducirse un nuevo artículo en la normativa a este respecto.

B- La normativa de Plan General vigente, no contempla el tratamiento específico referente a la evacuación de humos y gases de los locales, empleándose hasta el momento la regulación contenida en el artículo 22. Humos y olores de las Normas Subsidiarias de planeamiento, aprobadas en sesión de 26 de octubre de 1982, de la Comisión Provincial de Urbanismo, de la Consellería de Obras Públicas y Urbanismo del Consell de la Comunidad Valenciana.

Es por ello que, se propone la redacción de un nuevo artículo a incluir en las Normas Urbanísticas de Plan General al efecto de regular el modo de evacuar humos.

CONSULTAS REALIZADAS:

El Órgano Ambiental, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LOTUP, sometió la documentación aportada a consulta, en calidad de administraciones afectadas:

Consulta	Informe	Administración consultada
13/10/2016		Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Verteberación del Territorio
18/10/2016	18/11/2016 (NRE 8386)	Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y desarrollo Rural
13/10/2016		Ayuntamiento de Valencia
13/10/2016		Ayuntamiento de Catarroja
13/10/2016		Ayuntamiento de Beniparrell
13/10/2016		Ayuntamiento de Alcasser

El informe aportado por la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y desarrollo Rural, concretamente por la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, únicamente manifiesta que no se considera Administración afectada.

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

Realizado el análisis técnico de la documentación obrante en el expediente, y consultada la cartografía temática de la Consellería competente en materia de evaluación ambiental, se observa que el desarrollo de esta modificación afecta únicamente al suelo urbano y urbanizable del municipio, y por tanto la modificación del Plan afecta solo a las determinaciones que regulan el régimen de usos y edificaciones del suelo y no presentará afecciones sobre el medio ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, el órgano ambiental y territorial conforme a lo dispuesto en el artículo 48.c) y según se dispone en el Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, era la Comisión de Evaluación Ambiental.

Este órgano ambiental se mantiene hasta la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, publicada en el DOGV 7689 de 31/12/2015, que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, estableciendo en su art. 115 la modificación del apartado c) del art. 48 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP), en el que se precisan los supuestos en los que el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de Junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

Su transposición al Ordenamiento Jurídico Español se materializa en la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, recogándose en la normativa autonómica en la Ley 5/2014 (LOTUP) que reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos, lo que facilita la aplicación de ambas regulaciones, así como la integración de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto 1/2011 de 13 de enero, del Consell (DOCV nº 6441, de 19/01/2011) y Decreto 166/2011, de 4 de noviembre de 2011 por el que se modifica el anterior Decreto (DOCV nº 6645, de 07/11/2011).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el art. 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

La evaluación ambiental y territorial estratégica de los planes y programas persigue Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan o programa, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación. Tiene por objetivo asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan o programa, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación. Además de lo anterior persigue conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.

La Ley 5/2014, LOTUP, creó el órgano ambiental y territorial, cuyas funciones se asignan a la conselleria con competencias en territorio y medio ambiente, el cual actúa como órgano de coordinación global.

El órgano ambiental y territorial es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa.

El órgano ambiental y territorial conforme a lo dispuesto en el Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, es la Comisión de Evaluación Ambiental.

El título III del libro I de la ley 5/2014, regula el procedimiento de aprobación de todos los planes que requieran de una evaluación ambiental y territorial estratégica. En este sentido, el órgano ambiental y territorial emitirá el informe ambiental y territorial estratégico correspondiente determinando si la evaluación ambiental y territorial de un plan o de un programa debe ser de carácter simplificada u ordinaria, en función del grado de significación de los efectos ambientales y territoriales de los mismos.

La ley 5/2014, preveía que la emisión de este previo informe ambiental y territorial podía ser delegado en los ayuntamientos, a fin de agilizar el procedimiento de tramitación de determinados instrumentos de planeamiento que afecten únicamente a la ordenación pormenorizada.

La ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOCV nº 7689 de

31/12/2015) entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, estableciendo en su art. 115 la modificación del apartado c) del art. 48 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP), en el que se regulan los supuestos en los que el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, trasladando la competencia al ayuntamiento en los supuestos siguientes:

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

Como consecuencia de la delegación de competencias prevista en el citado art. 115, se hace necesario instrumentar un órgano y un procedimiento municipal, destinado a efectuar el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial formulados tanto a iniciativa pública como privada, y a emitir los correspondientes informes ambientales y territoriales estratégicos en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al que están sometidos planes y programas.

A la vista de la regulación contenido en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), la competencia en materia de evaluación ambiental territorial y estratégica no está asignada a ningún órgano. Por lo que ostenta la condición de órgano ambiental y territorial municipal el Alcalde de la Corporación en base a la competencia residual otorgada en virtud del artículo 21.1.s) de la LRBRL. Considerando que se trata de una competencia delegable, la misma se atribuye a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 23.2.b) y 23.4 de la LRBRL. (Decreto 2016/661, de fecha 14 de marzo de 2016)

ACUERDO

Según establece el artículo 51 de la LOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley, la modificación de planeamiento general propuesta, no tiene incidencias sobre el modelo territorial vigente, no produce incremento significativo sobre en el consumo de recursos y supone una mejora en la normativa vigente, por cuanto por un lado, la flexibiliza de cara al mercado inmobiliario actual, y por otro lado regula una materia que no contaba con normativa municipal al respecto, se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de Modificación nº13 de Plan General de Albal, no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

Emitir informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº13 del Plan General de Albal, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiente continuar el procedimiento de la Modificación puntual del Plan General.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se

hubiera procedido a la aprobación de la Modificación puntual del Plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso debería iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Emitir informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº13 del Plan General de Albal, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiente continuar el procedimiento de la Modificación puntual del Plan General.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación puntual del Plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso debería iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación.

4. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las nueve horas y treinta minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde
Ramón Marí Vila

El secretario
Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen